

Ratifica el Decreto Gubernativo en Consejo de Ministros 6-2008 por el cual prorroga por 30 días, el Estado de Calamidad Pública en el municipio de Palín, Escuintla

DECRETO NÚMERO 43-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, observando la grave situación que aún afecta al municipio de Palín, departamento de Escuintla, emitió en Consejo de Ministros el Decreto Gubernativo Número 4-2008 de fecha 4 de julio de 2008, mediante el cual prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, declarado en el Decreto Gubernativo Número 2-2008 de fecha 2 de junio de 2008, ratificado por el Decreto Número 32-2008 del Congreso de la República de fecha 10 de junio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que motivaron la declaratoria de Estado de Calamidad Pública y su prórroga no han sido superadas, y que la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, ha informado que la ejecución de los trabajos que se realizan en el municipio de Palín no han concluido, por lo que es necesario extender el plazo de vigencia del Estado de Calamidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 171 literal a) y 176, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 6-2008, de fecha 01 de agosto de 2008, emitido por el Vicepresidente de la República en funciones de Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, declarado mediante Decreto Gubernativo Número 2-2008 de fecha 2 de junio de 2008 y ratificado por el Decreto Número 32-2008 del Congreso de la República de fecha 10 de junio de 2008.

Artículo 2. El Organismo Ejecutivo, dentro del plazo de 8 días a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá informar al Congreso de la República sobre los avances, resultados y gastos e inversiones realizados para atender las situaciones derivadas de la declaratoria de

Estado de Calamidad y su prórroga, contenidos en los Decretos Gubernativos números 2-2008 y 4-2008, ratificados por los Decretos números 32-2008 y 34-2008 del Congreso de la República.

Asimismo, dentro del plazo de 8 días de vencida la prórroga que por el presente Decreto se ratifica, el Organismo Ejecutivo deberá remitir al Congreso de la República informe de los avances, resultados y gastos e inversiones realizados durante este período.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

Arístides Baldomero Crespo Villegas
Presidente

José Roberto Alejos Cámara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de septiembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación

Juan Alberto Fuentes K.
Ministro de Finanzas Públicas

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República